



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, nueve (9) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso: Prescripción  
 Actora: MIRYAN AMPARO BUILES LOPEZ  
 Demandados: CARLOS ANDRES LOPEZ HOLGUIN y personas indeterminadas  
 Radicado: 2022-00349

### ASUNTO A RESOLVER

Decide el despacho sobre la posibilidad de admitir la demanda de pertenencia, instaurada, mediante apoderado judicial, por la ciudadana MIRYAN AMPARO BUILES LOPEZ, mayor de edad y domiciliada en esta localidad dirigida contra el señor CARLOS ANDRES LOPEZ HOLGUIN, mayor de edad y domiciliado en Pereira y contra personas indeterminadas.

### CONSIDERACIONES

**1.- Problema Jurídico.** Corresponde al Despacho determinar si es procedente o no admitir la demanda de pertenencia instaurada por la demandante.

**2.- Tesis del Juzgado: No es procedente admitir la demanda.**

El artículo 82 del Código General del Proceso nos trae los requisitos que debe contener la demanda así:

*“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer.*

11. *Los demás que exija la ley.*

El inciso 3º del artículo 90 del C.G.P. establece que:

*“Mediante auto no susceptible de recursos, el juez declarará inadmisibile la demanda, solo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*

2º. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*

*(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. (...)*”

Referente a los anexos de la demanda igualmente el artículo 84 de la misma obra, hila:

*“A la demanda debe acompañarse:*

1. *El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*

Colocando el artículo anterior en consonancia con el inciso primero del artículo 74 CGP que establece el otorgamiento de poderes así:

**“Poderes.** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados**”.*

Por su parte, el artículo 83 del CGP, determina como requisito adicional en tratándose de bienes inmuebles:

*“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y **demás circunstancias que los identifiquen**. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda”.*

Colocando las normas citadas en contexto con la demanda presentada, notamos que la misma, no reúne las exigencias de ley para proceder a su admisión y pasamos a detallar los defectos de que adolece.

- a) Los hechos 2 y 6 de la demanda no guardan correlación ni con los demás hechos de la demanda ni con las pruebas pues detallan a la accionante como “comunera” situación que ni de los unos ni de las otras se puede determinar de dónde surge tal calidad.
- b) Se habla en la demanda de ser presentada por “prescripción ordinaria” sin detallarse cuales son los sustentos de hecho y fundamentos jurídicos por los cuales se encamina la demanda por esa senda cuando toda la narración y soporte factico y probatorio parece estar evidenciando supuestos de “prescripción extraordinaria”.
- c) Se habla de pretender prescripción conforme los postulados del artículo **375 del CGP** y se cita como fundamento de derecho normas de la **ley 1561 de 2012** y además en los hechos igualmente parece construirse bajo requisitos de esta última ley, no sabiendo entonces cual es el camino o la senda, siendo ambos permitidos, por el cual, a elección del solicitante debe encausarse el trámite.
- d) En cuanto al poder arrimado, en el mismo se puede observar que **no existe identificación del bien que se pretende adquirir por prescripción** puesto que, no se allega en él **la información necesaria para diferenciarlo de otros, como sería el número de su matrícula inmobiliaria, su cédula o referencia catastral, su lugar de ubicación precisa** en el municipio de San Bernardo del Viento, Córdoba y sus especificaciones o linderos pues solo se los presenta el poder para demandar en prescripción al demandado en esta causa sin saber sobre cual preciso bien se está confiriendo el mandato.
- e) En el acápite de anexos se dicen aportar copias de los siguientes documentos:
  - Recibo de impuesto predial expedido por el Municipio de San Bernardo del Viento – Córdoba.
  - Levantamiento planimétrico del predio del cual se solicita el dominio.
 De ello tiene que decirse que, como anexos de la demanda, brillan por su ausencia al no ser presentados.
- f) No se aporta **prueba alguna de donde se pueda determinar el avalúo catastral** del bien inmueble pretendido en prescripción, el cual es indispensable para poder determinar la competencia por cuantía y fijar el trámite del proceso como de única o primera instancia.

Bajo las anteriores bases, no queda otro camino que inadmitir la demanda de la referencia confiriendo al actor el término de ley para que subsane las falencias encontradas so pena de rechazo. Por ello se,

### RESUELVE

**Primero.** Inadmitir la demanda de pertenencia por prescripción presentada por la señora MIRYAN AMPARO BUILES LOPEZ.

**Segundo.-** Conceder el término de cinco (5) días al demandante para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena del rechazo de la misma.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
 Juan Carlos Corredor Vasquez  
 Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ad29fa8ed627917057185fb6a4d6adcdf2412d20d3d17697c8344176224a3**

Documento generado en 09/11/2022 09:07:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**